

TASAS DE CONEXIÓN

MANUAL DE CÁLCULO

MANUAL DE CÁLCULO DE TASAS DE CONEXIÓN

1. Introducción

El presente manual tiene por objeto establecer el procedimiento de cálculo de las Tasas de Conexión para solicitudes de conexiones nuevas y/o de aumentos de potencia, tanto en baja como en media tensión.

Este manual sustituye, lo dispuesto en la resolución N° 493/94 de fecha 15 de setiembre de 1994, por la que se realizó la última actualización del valor de K, dentro del cálculo de la Tarifa de Conexión, además de reglamentar lo estipulado en la Ley N° 966/64 en sus artículos 98° y 99°.

En los casos de solicitudes para nuevas conexiones o variación en las condiciones de contratos existentes, los cálculos se realizarán conforme a los datos consignados en la Solicitud de Abastecimiento de Energía Eléctrica (SAEE) presentada en las Oficinas Comerciales de la ANDE por el cliente Titular del suministro y/o por el electricista matriculado en su representación. La Tasa de Conexión, será recalculada si se constatasen diferencias entre lo declarado y lo efectivamente constatado por la ANDE en el inmueble.

2. Nomenclatura de términos técnicos y tarifarios utilizados

BT	Baja Tensión, con relación al nivel de tensión de abastecimiento. 380 V entre fases y $380/\sqrt{3}$ V entre fase y neutro.
MT	Media Tensión, con relación al nivel de tensión de abastecimiento. 23.000 V entre fases y $23.000/\sqrt{3}$ V entre fase y neutro.
T	Importe total de la Tasa de Conexión.
P	Potencia en kW a contratar.
P_{act}	Potencia contratada actual del suministro existente en kW, o la potencia contratada de referencia en kW definida como la mayor de las potencias históricamente contratadas si ésta fuera superior a la primera.
ΔP	Diferencia de Potencia a Contratar ($P - P_{act}$) en kW cuando la misma sea positiva, indicando aumento en la potencia contratada con relación a la potencia contratada actual o a la mayor potencia contratada de referencia. En caso que ($P - P_{act}$) sea negativa, a efectos de cálculo de la tasa de conexión, se considerará $\Delta P = 0$.

L	Dimensión de frente del inmueble objeto de la solicitud de abastecimiento, en metros, con límite inferior de 5 m y superior de 50 m. En el caso de inmuebles en esquinas, esta longitud corresponde al promedio de las dimensiones del largo y ancho del inmueble.
K	1.500 G/kW-m. Constante de multiplicación utilizada para el cálculo de tasas de conexión en BT.
K ₁	197.000 G/kW. Constante de multiplicación utilizada para el cálculo de tasas de conexión en BT superiores a 40 kW.
K ₂	61.200 G/kW. Constante de multiplicación utilizada para el cálculo de tasas de conexión en MT.
CP	Consulta Previa. Se trata de una solicitud de contratación requerida a los efectos de realizar los estudios técnicos pertinentes y recabar información. Es obligatoria su presentación para solicitudes de suministros en BT que alcancen potencias superiores a 40 kW, y para todas las solicitudes de abastecimiento en MT.
C	Costo modular de las celdas de 23 kV, utilizado para calcular la tasa de conexión en MT para solicitudes de abastecimiento con instalación de entrega en Estación o Subestación (línea exclusiva en MT).

3. Cálculo de la Tasa de Conexión

3.1. Contratos en BT sin Consulta Previa, para potencias contratadas hasta 40 kW inclusive

Para el caso de suministros nuevos, la Tasa de Conexión estará dada por:

$$T = K \times P \times L \quad (1)$$

En caso de tratarse de un aumento de potencia (siempre que la potencia total contratada no supere los 40 kW), la Tasa de Conexión será calculada con el incremento de potencia contratada o de referencia de acuerdo a:

$$T = K \times \Delta P \times L \quad (2)$$

Observación: Si la distancia de la red a la acometida es mayor a 25 m, el Cliente deberá presentar una solicitud de extensión de línea, la cual podrá ser realizada por cuenta del solicitante (Obras por Terceros) o por la ANDE (Obras por ANDE), en cuyos casos se procede de la siguiente manera, según previsto en el artículo 99° de la Ley 966/64:

a) OBRAS POR TERCEROS: Si el Cliente realiza la extensión de la red BT, o de las redes BT y MT si fuere requerido, se aplicará el reembolso de la inversión como establecido en el artículo 99° de la Ley 966/64, calculado por las Unidades competentes de la Dirección de Distribución (DD) o de la Dirección de Gestión Regional (DR) según corresponda, con base a los costos modulares de extensión de línea aprobados por la Máxima Autoridad.

b) OBRAS POR ANDE: Si la ANDE realiza la extensión de red de BT o de las redes BT y MT si fuere requerido, se le cobra al Cliente el costo total de la extensión de red requerida calculado por las Unidades competentes de la DD o de la DR según corresponda, con los costos modulares de extensión de líneas aprobados por la Máxima Autoridad. Igualmente, se aplicará el reembolso de ese costo total como establecido en el artículo 99° de la Ley 966/64.

3.2. *Contratos en BT con Consulta Previa, para potencias contratadas superiores a 40 kW*

Para los casos de nuevos suministros, la Tasa de Conexión estará dada por la siguiente expresión:

$$T = (K \times 40 \times L) + [K_1 \times (P - 40)] \quad (3)$$

En los casos de aumento de potencia, y cuando P_{act} sea inferior a 40 kW, la Tasa de Conexión se calculará de acuerdo con:

$$T = [K \times (40 - P_{act}) \times L] + [K_1 \times (P - 40)] \quad (4)$$

En los casos de aumento de potencia, y cuando P_{act} sea mayor que 40 kW, la Tasa de Conexión será calculada por:

$$T = K_1 \times \Delta P \quad (5)$$

Observación: Para las solicitudes de abastecimiento superiores a 40 kW, si la distancia de la red a la acometida es mayor a 25 m, con el Informe de factibilidad de la Consulta Previa elaborado por la Unidades competentes de la DD o de la DR, el Cliente deberá presentar una solicitud de extensión de línea, la cual podrá ser realizada por cuenta del solicitante (Obras por Terceros) o por la ANDE (Obras por ANDE), en cuyos casos se procede de la siguiente manera, según previsto en el artículo 99° de la Ley 966/64:

a) OBRAS POR TERCEROS: Si el Cliente realiza la extensión de red BT, o de las redes BT y MT si fuere requerido, se aplicará el reembolso de la inversión como establecido en el artículo 99° de la Ley 966/64, calculado con base a los costos modulares de extensión de línea aprobados por la Máxima Autoridad.

b) OBRAS POR ANDE: Si la ANDE realiza la extensión de red de BT o de las redes BT y MT si fuere requerido, se le cobra al Cliente el costo de la extensión requerida calculado por las Unidades competentes de la DD o de la DR con los costos modulares aprobados por la Máxima Autoridad. Asimismo, se aplicará el reembolso de ese costo total como establecido en el artículo 99° de la Ley 966/64.

3.3. *Contratos en MT con entrega en línea*

Para los casos de nuevos suministros en MT con entrega en línea, la Tasa de Conexión estará dada por la siguiente expresión:

$$T = K_2 \times P \quad (6)$$

En caso de tratarse de un aumento de potencia, la Tasa de Conexión será calculada con el incremento de potencia contratada o de referencia de acuerdo a:

$$T = K_2 \times \Delta P \quad (7)$$

Observaciones:

- Todas las solicitudes de abastecimiento en MT, para cargas superiores a 400 kW, deberán contar con el Informe de Factibilidad Técnica elaborado por la Unidad competente de la DD o de la DR, resultante del análisis de la Consulta Previa correspondiente.

- Si para atender el pedido fuere requerida la extensión de la red de MT, tanto el proyecto como su construcción, estarán a cargo del Solicitante en todos los casos, requiriéndose de la aprobación del proyecto previo a la ejecución de la obra, y de la fiscalización por parte de ANDE una vez iniciada la ejecución de la misma.

- La aplicación del artículo 99° de la Ley 966/64 para la devolución de hasta el 50% de la inversión realizada por el Cliente, será calculada por las Unidades competentes de la DD o de la DR con los costos modulares de extensión de línea MT aprobados por la Máxima Autoridad.

3.4. *Contratos en MT con entrega en Estación o Subestación (línea y celda exclusivas)*

Para los casos de solicitudes para nuevos suministros con instalación de entrega en Estación o Subestación, la tasa de conexión será calculada por:

$$T = (K_2 \times P) + \left[\frac{(13.000 - P)}{13.000} \times C \right] \quad (8)$$

En caso de tratarse de un aumento de potencia, la Tasa de Conexión será calculada con el incremento de potencia contratada o de referencia de acuerdo a:

$$T = (K_2 \times \Delta P) - \left(\frac{\Delta P}{13.000} \times C \right) \quad (9)$$

Observaciones:

- Todas las solicitudes de abastecimiento en MT, para cargas superiores a 400 kW, deberán contar con el Informe de Factibilidad Técnica elaborado por la Unidad competente de la DD o de la DR, resultante del análisis de la Consulta Previa correspondiente.

- El proyecto y la extensión de la línea exclusiva de MT, estarán a cargo del Solicitante en todos los casos, requiriéndose de la aprobación del proyecto previo a la ejecución de la obra, y de la fiscalización por parte de ANDE una vez iniciada la ejecución de la misma.

- En el caso de líneas exclusivas, la devolución de hasta el 50% contemplada en el artículo 99 de la Ley 966/64 será efectuada exclusivamente sobre la inversión realizada por el Cliente en la provisión y montaje de los postes, los cuales deberán satisfacer los requerimientos establecidos en las Especificaciones Técnicas de la ANDE. Dicha devolución será calculada por las Unidades competentes de la DD o de la DR, con los costos modulares pertinentes aprobados por la Máxima Autoridad. De esta manera los postes pasarán a formar parte de los activos de la ANDE. Esto deberá plasmarse en el contrato de suministro de energía eléctrica que se suscriba con cada cliente.

- El mantenimiento de dicha línea exclusiva, estará a cargo del Cliente, exceptuándose el de los postes cuyo mantenimiento estará a cargo de la ANDE.

- La operación de la línea exclusiva estará a cargo del Cliente, previa comunicación a la ANDE. En cuanto a la celda de arranque del alimentador

exclusivo en la Estación o Subestación, la operación y mantenimiento estará a cargo de la ANDE.

En cualquiera de los casos citados precedentemente, la ANDE deberá dar respuesta a las solicitudes de conexión, o aumento de potencia, en un plazo de 45 días corridos desde la fecha de presentación de la misma. Si superado dicho plazo no se hubiera respondido la solicitud, ésta será considerada aceptada sin más trámite, debiéndose abonar el monto que corresponda de conformidad a lo establecido en el presente Manual.